

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00050-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ARMANDO BAQUERO GUATIVA

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de ARMANDO BAQUERO GUATIVA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- Respecto al pagaré No. 007306100007214

1.1.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00.) M/cte., correspondiente al saldo insoluto del capital, representada en el título valor –pagaré antes enunciado, suscrito en Une, C/marca., el día 06 de Agosto de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 3 y ss.).

1.2.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$952.809,00.), correspondiente a los INTERESES REMUNERATORIOS causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el 24 de Agosto de 2018 y hasta el 24 de Junio de 2019.

1.3.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4'534.890,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, durante el periodo comprendido entre el 25 de Junio de 2019 y hasta el 10 de Junio de 2020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento consolidado adjunto.

1.4.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1.), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5.- SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$63.443,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.



2.- Respetto al pagaré No. 4866470213413297

2.1.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00.) M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital, contenida en el pagaré antes enunciado, suscrito en Une, Cund., el 06 de Agosto de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 09 y ss.).

2.2.- DOCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.053,00.), correspondiente a los INTERESES REMUNERATORIOS causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el 21 de Mayo de 2019 y hasta el 21 de Junio de 2019.

2.3.- DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$240.447,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, durante el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2019 y hasta el 10 de Junio de 2020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento consolidado adjunto.

2.4.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, identificado con la C. C. No. 91'509.078 de Bucaramanga y T. P. 128.206 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 2).

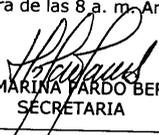
Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDA MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0018

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 15 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA